



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE BAHÍA BLANCA

Expediente nro. FBB 1875/2024/CA1 – Sala I – Sec. 3

Bahía Blanca, 22 de mayo de 2025.

VISTO: El expediente nro. **FBB 1875/2024/CA1**, caratulado: “**OSACAC c/ LIBERMAN, Oriana s/ Ejecución fiscal – Varios**”, originario del Juzgado Federal nro. 2 de la sede, puesto al acuerdo en virtud del recurso de apelación de fs. 58/59, contra la regulación de honorarios de f. 57; y

CONSIDERANDO:

1ro.) A f. 57 la *a quo* reguló los honorarios de la Dra. Verónica Andrea Grimaldi como apoderada de la parte demandada, ganadora, por la labor desarrollada en dos etapas de tres posibles en 1,40 UMA ($4,55 \text{ UMA} \times 0,33 \times 1,4 \times 2/3$) por aplicación de los arts. 34, 20, 21 y 29 inc. f de la ley 27.423, tomando como base el capital reclamado en la demanda dividido por el valor de UMA a la fecha de regulación; con más el adicional por ley y el 21% de IVA.

2do.) Contra dicha regulación, a fs. 58/59 apeló por bajos la beneficiaria de los honorarios y a f. 61 renunció el cobro a su cliente.

3ro.) Examinada la regulación practicada, se observa que se consideró que la actuación de la Dra. Grimaldi fue como apoderada de la demandada, sin embargo, su actuación lo fue como patrocinante (fs. 22/39). En lo restante, si bien la base considerada, las etapas cumplidas (art. 29 inc. f, ley 27.423) y los parámetros del art. 21 de la ley citada son los correctos, lo cierto es que arroja un resultado que se encuentra por debajo del mínimo previsto en la ley 27.423 para este tipo de procesos (art. 58, inc. b, ley 27.423), por lo que, considerando la naturaleza y el trabajo realizado por la letrada a quien se le regulan honorarios, se estima justo y equitativo elevar sus emolumentos a la suma de 6 UMA equivalentes a la fecha a \$424.254 (Res. SGA 936/2025), de conformidad a la normativa citada.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:** Hacer lugar al recurso interpuesto a fs. 58/59 por la Dra. Verónica Andrea Grimaldi y elevar sus honorarios a 6 UMA (art. 58 inc. b, de la ley 27.423) equivalentes a la fecha a \$424.254 (Res. SGA 936/2025), con más el adicional de ley y el 21% de acuerdo a la situación impositiva de la profesional al momento del efectivo pago frente al Impuesto al Valor Agregado.



Regístrese, notifíquese, publíquese (Acs. CSJN N° 15/13 y 24/13) y devuélvase. La señora Jueza de Cámara Silvia Mónica Fariña no suscribe por hallarse en uso de licencia (art. 109 del RJN).

Leandro Sergio Picado

Pablo A. Candisano Mera

Florencia Guariste

Prosecretaria de Cámara

cl

Fecha de firma: 22/05/2025

Firmado por: PABLO ALEJ CANDISANO MERA, Juez de Cámara

Firmado por: LEANDRO SERGIO PICADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: Florencia Guariste, Prosecretario de Camara



#38866398#456822974#20250522130820963